

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, septiembre de 2015

**OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA - ID: 2388
EXPEDIENTE: 2007460351700102E**

ANÁLISIS 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA - ID: 2388 y NIT 800004574 - 6, es prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural del municipio de Tena - Cundinamarca. La empresa fue constituida el día 22 de junio de 1997 e inicio labores en la misma fecha. En el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) registra como dirección de notificación la Diag. 3 No. 3-15 Palacio Municipal en el municipio de Tena – Cundinamarca.

El prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 201562388329779 del 2 de junio de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Tena (Cundinamarca) son:

Tabla No. 1 Actividades

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	Captación	22/06/1997
	Conducción	22/06/1997
	Almacenamiento	22/06/1997
	Tratamiento	01/05/2005
	Distribución	22/06/1997
	Comercialización	22/06/1997
ALCANTARILLADO	Recolección	22/06/1997
	Conducción	22/06/1997
	Tratamiento	22/06/1997
	Disposición final	22/06/1997
	Comercialización	22/06/1997
ASEO	Recolección	22/06/1997
	Transporte	22/06/1997
	Barrido y limpieza áreas Publicas	22/06/1997
	Disposición final de residuos sólidos	22/06/1997
	Comercialización	22/06/1997

Fuente: SUI – RUPS actualización 2013 (Rechazada)

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1. Aspectos Financieros

2.1.1 Análisis Financiero

Se verificó el 18 de julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció el reporte de la información contable desagregada por servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidados para los años 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, lo anterior, de incumpliendo con lo

establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Por lo tanto, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada al Sistema Único de Información – SUI.

2.1.2. ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluados de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un preocupante déficit del ejercicio. Toda vez que los costos de venta y los gastos operacionales superan los ingresos obtenidos por el prestador para las vigencias 2013 y 2014 poniendo en riesgo la prestación de los servicios públicos.

A continuación la Tabla No. 2 muestra la composición de los Ingresos, Costos y Gastos para los años 2013 y 2014, con sus respectivas variaciones relativas y absolutas en el período evaluado.

Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	123.648.350	100%	151.418.863	100%	27.770.513	22%
Servicio de Acueducto	60.387.000	49%	54.496.974	36%	-5.890.026	-10%
Servicio de Alcantarillado	22.532.531	18%	29.122.452	19%	6.589.921	29%
Servicio de Aseo	40.728.819	33%	67.799.437	45%	27.070.618	66%
Costo de Ventas y Operación	230.277.446	186%	266.212.798	176%	35.935.352	16%
Utilidad Bruta	-106.629.096	-86%	-114.793.935	-76%	-8.164.839	8%
Gastos Operacionales	21.756.066	18%	16.800.000	11%	-4.956.066	-23%
Gastos de Administración	21.756.066	18%	16.800.000	11%	-4.956.066	-23%
Resultado Operacional	-128.385.162	-104%	-131.593.935	-87%	-3.208.773	2%
Otros ingresos	0	0%	0	0%	-	0%
Otros gastos	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado antes de Impuestos	-128.385.162	-104%	-131.593.935	-87%	-3.208.773	2%
Resultado Neto	-128.385.162	-104%	-131.593.935	-87%	-3.208.773	2%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

Los Ingresos Operacionales del período evaluado evidencian un comportamiento desfavorable, registraron aumento de 22%, como resultado del acrecentamiento en los ingresos por la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y aseo, los cuales reportaron mayor valor en términos absolutos de \$6,5 y \$27 millones de pesos equivalentes al 29% y al 66% respectivamente; mientras que la prestación de servicio de acueducto disminuyó un 10% equivalente a \$5,8 millones de pesos con relación a la vigencia anterior.

En lo pertinente a los Costos de Venta y Operación se observó un incremento del 16%, equivalente a \$35,9 millones de pesos lo que se interpreta como desfavorable para el prestador. Toda vez, que los Costos de Venta y Operación

superaron el ciento por ciento de los Ingresos Operacionales, representaron el 186% y el 176% del total de los Ingresos Operacionales en los años 2013 y 2014.

Por otra parte los Gastos Operacionales se redujeron en un 23% como consecuencia de la disminución en la cuenta de Gastos de Administración a \$4,9 millones de pesos para el año 2014 reducción en la cuenta de Sueldos y Salarios, los cuales representaron \$21,7 millones de pesos para el año 2013 a \$16,8 millones de pesos para el año 2014.

En general, estos porcentajes revelan que el consolidado de los costos y gastos de los años reportados, superaron el total de los Ingresos Operativos de dicha vigencia, lo que permite interpretar las pérdidas registradas en el año 2013 y 2014. En consecuencia la pérdida operacional del año 2013 es de \$128,3 millones de pesos, la cual se creció a \$131,5 millones en el año 2014, lo que significa que la variación relativa fue del 2%, en términos absolutos la variación fue de \$3,2 millones de pesos más para la última vigencia.

Situación preocupante ya que demuestra que el prestador se encuentra en alto riesgo por insuficiencia financiera para continuar con la prestación de los servicios públicos y su administración, además de no puede afrontar los compromisos adquiridos a corto y a largo plazo.

Gráfica No. 1. Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

La gráfica No. 1 representa la composición del Estado de Resultados y permite observar el resumen del resultado neto de la entidad prestadora de servicios públicos para los periodos de análisis. Para la vigencia del 2013 el Resultado Neto fue de \$128,3 millones de pesos de negativo y para el año 2014 se acrecentó la pérdida a \$131,5 millones de pesos. En consecuencia se reitera la importancia para que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos.

Los resultados operacionales en el periodo evaluado evidenciaron una tendencia creciente, como consecuencia de manejos inadecuados en las erogaciones causadas por el prestador en el año 2014, que afectaron negativamente su equilibrio financiero. Este resultado operacional de la organización se debe principalmente al incremento en el valor de costos y gastos de operación incurridos por el prestador.

2.1.3. ANALISIS DEL BALANCE GENERAL

El balance general anexo a continuación ilustra en la Tabla No. 2 la composición de los Activos, Pasivos y Patrimonio con sus respectivas variaciones relativas y absolutas, construido a partir de la información reportada por la Empresa para la

vigencia 2013 y 2014, la cual se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

3. Tabla No. 3. Balance General en pesos Colombianos (\$) 2013-2014

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	750.989.560	100%	775.520.557	100%	24.530.997	3%
Efectivo	4.817.733	1%	2.011.803	0%	-2.805.930	-58%
Deudores Serv. Públicos	33.777.389	4%	61.114.316	8%	27.336.927	81%
Deudores Servicio de Acueducto	6.590.962	1%	12.479.616	2%	5.888.654	89%
Deudores Servicio de Alcantarillado	6.181.946	1%	11.211.897	1%	5.029.951	81%
Deudores Servicio de Aseo	21.004.481	3%	37.422.803	5%	16.418.322	78%
Otros Act. CP	712.394.438	95%	712.394.438	92%	-	0%
Activo Corriente	750.989.560	100%	775.520.557	100%	24.530.997	3%
Propiedad, Planta y Eq.	712.394.438	95%	712.394.438	92%	-	0%
Depreciación Acumulada	0	0%	0	0%	-	0%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	712.394.438	95%	712.394.438	92%	-	0%
Total Activo No Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activos	750.989.560	100%	775.520.557	100%	24.530.997	3%
Total Pasivos	1.936.012	0,2578%	19.968.860	3%	18.032.848	931%
Obligaciones Laborales	-	0%	-	0%	-	0%
Cuentas por pagar	0	0%	0	0%	-	0%
Total Pasivo Corriente	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivo no Corrientes	1.936.012	0%	19.968.860	3%	18.032.848	931%
Total Pasivos	1.936.012	0%	19.968.860	3%	18.032.848	931%
Patrimonio Institucional	749.053.548	100%	755.551.697	97%	6.498.149	1%
Resultado del Ejercicio	-128.385.162	-17%	-131.593.935	-17%	-3.208.773	2%
Total Patrimonio	749.053.548	99,74%	755.551.697	97%	6.498.149	1%
Total Pasivo + Patrimonio	750.989.560	100%	775.520.557	100%	24.530.997	3%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, aumentó el 3% equivalente a \$24,5 millones de pesos, influenciada en su totalidad por el crecimiento en la cuenta de Deudores de Servicios Públicos del 81% en términos relativos equivalente a \$27,3 millones de pesos, sin embargo la cuenta Efectivo registro una disminución del 58% equivalente a \$2,8 millones de pesos. Por esta razón se requiere al prestador explicar ampliamente el motivo de esta reducción en las cuentas, ante la carencia a las notas en los Estados Financieros de la vigencia analizada.

La variación del Activo Corriente representó \$750,9 millones de pesos y \$775,5 millones de pesos respectivamente equivalente al 100% del total del Activo. Se requiere al prestador para que a explique la cuenta del Activos No Corriente.

Por otra parte, en el Pasivo se observó de forma muy desfavorable para el prestador que acrecentó las obligaciones y compromisos a largo plazo para la vigencia 2014 en un 931% equivalente en valores absolutos a \$18 millones de pesos; al analizar el detalle de las fracciones del Pasivo Corriente no existe reportes.

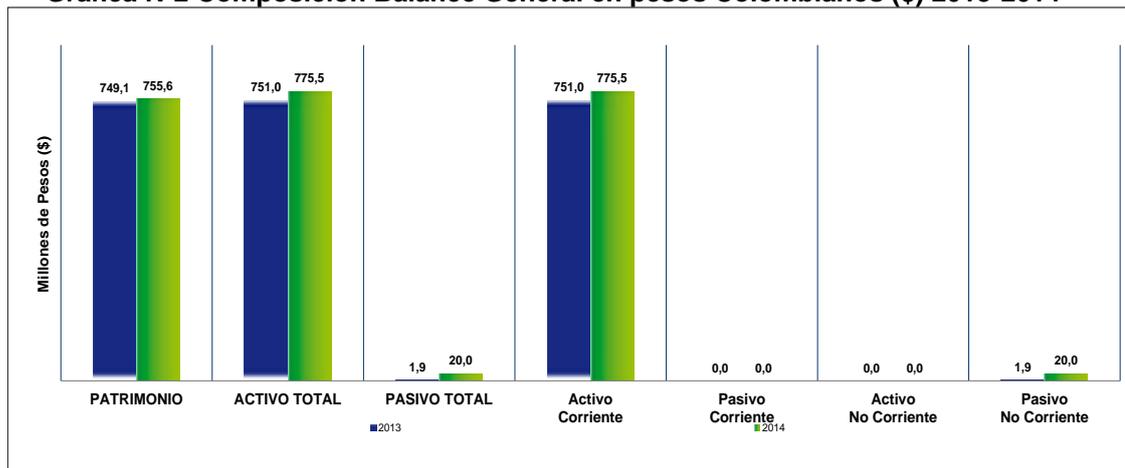
Por esta razón se requiere que el prestador explique el componente de esta cuenta por pagar, a que hace referencia y la justificación de esta obligación.

En la cuenta del Patrimonio el cual representó \$749 millones de pesos y \$755 millones de pesos respectivamente equivalente al 99,74 % y al 97% con un leve incremento en términos relativos del 1% equivalente a 6,4 millones de pesos.

Gráfica N°2 Composición Balance General

En la gráfica No. 2, se representan las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan disminución en los Activos del 1% acrecentamiento en los Pasivos del 149% y reducción en el Patrimonio del 5%.

Gráfica N°2 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$) 2013-2014



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros que a continuación se ilustran, fueron construidos a partir de la información reportada por la empresa para los años 2013 y 2014, los cuales se encuentra en el Sistema Único de Información – SUI.

Tabla No. 4. PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 128,39	-\$ 131,59
Margen Ebitda	-103,83%	-86,91%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	99,71	147,32
Rotación Cuentas por Pagar	2,80	25,75
Razón Corriente	-	-
Nivel de Endeudamiento	0,26%	2,57%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 18 de julio de 2015

En relación con el indicador de *EBITDA*, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de -\$128,39 millones de pesos negativos en el año 2013 a: -\$131,59 millones de pesos negativos en el año 2014, la disminución en el indicador negativo revela detrimento en las

condiciones operativas en los últimos años evaluados. En consecuencia, desde la operación se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador cuenta con condiciones desfavorables que ponen en riesgo la prestación de los servicios a su cargo; porque tuvieron mayores gastos.

La razón corriente para el año 2013 no se puede calcular porque el pasivo corriente es cero. La razón corriente para el año 2014 tampoco se puede calcular porque el pasivo corriente también es cero. Este indicador nos revela condiciones para la capacidad de endeudamiento y de pago dentro de un plazo inferior a un año.

El nivel de endeudamiento indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 0,26% y en el año 2014 del 2,57%. El aumento en el indicador revela condiciones desfavorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de mayor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

2.2. Aspectos Administrativos

. **personal por categoría de empleo** : De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI fue posible establecer el municipio no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014.

La anterior situación no permite realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas.

Ahora bien, conforme a la visita realizada por la Superservicios los días 7 y 17 de mayo de 2013 y atendida por Víctor Julio Moreno Alfonso, Alcalde municipal, el señor Julio Roberto Machado Cepeda, Secretario de Planeación, y la señora Angélica Chávez Zea, Auxiliar administrativo, quienes suministraron la siguiente información administrativa y operativa:

Tabla No. 5 Personal vinculado a la empresa.

ÁREA	TODOS LOS SERVICIOS	TIPO DE CONTRATO
Secretario de planeación	1	De planta
Auxiliar administrativo	1	
Operario de PTAP	1	
Operario de aseo	1	
Operarios de aseo	3	Contrato por prestación de servicios
Operario de PTAR	1	

Fuente: Visita del 25 de febrero de 2013.

De la tabla anterior se tiene que el municipio cuenta con 4 empleados de planta y con cuatro por orden de prestación de servicios, para un total de 8 empleados.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):**

La Ley 142 de 1994 en sus artículos 128, 129 y 131 establece aspectos frente al contrato de servicios públicos, la celebración del contrato y el deber de informar sobre las condiciones uniformes.

Consultado el SUI el prestador reportó el CCU con el anexo técnico para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado expedido el 01 de agosto de 2007, sin concepto de legalidad de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA). En visita se informa que el CCU fue radicado desde el 2007 en la CRA; sin embargo a la fecha de la visita el prestador manifiesto que no ha recibido concepto.

Para el servicio público de aseo el prestador reporta el CCU y sus anexos técnicos del 8 de agosto de 2007.

2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:

El municipio de Tena reportó a través del aplicativo INSPECTOR el Decreto No. 55 del 01 de diciembre de 2002 mediante el cual se adoptó la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas zona rural del municipio de Tena y el Decreto 007 del 20 de enero de 1995 por medio del cual se adoptó la estratificación socioeconómica urbana del municipio Tena.

De acuerdo con lo reportado en el aplicativo INSPECTOR para este indicador se estableció que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Comité permanente de estratificación: El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación, sin embargo, el mismo debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Consultado el aplicativo INSPECTOR para los indicadores de la meta *“22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación”* se estableció que el municipio reportó el acta 001 del 15 de septiembre de 2010 y que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que se realizó el reporte oficial del formulario “Concurso económico 1” del año 2013 para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para el año 2014 solo reportó para el servicio de aseo. La situación anterior debe ser subsanada por el municipio.

Reporte de estratificación y coberturas: Una vez verificado el indicador número 23 “Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales”, se tiene que la Alcaldía el día 01 de agosto de 2014 reportó el pantallazo del cargue de la estratificación hasta la vigencia 2014. No obstante la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (Delegada triple AAA), el 16 de diciembre de 2014 comentó: “...El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2014 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 3.6, 3.9, 6.7, 6.10, 6.13. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona.

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, “... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...”.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el SUI, la visita del 25 de febrero de 2013 y otras fuentes de información.

3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA presta el servicio de acueducto en la zona urbana y rural
- del municipio de Tena (Cundinamarca).
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 7 y 17 de mayo de 2013, la cobertura del servicio de acueducto en el área urbana del municipio es del 50.36% y 49.64% en el área rural.

3.1.2. Descripción del sistema:

Captación: El agua es captada mediante bocatoma de fondo. Las instalaciones fueron mejoradas recientemente con la instalación de una caseta para protección de las estructuras. Se observó colocación de piedras como barrera para direccionar el agua de la fuente hacia la rejilla.

Concesión de aguas: El régimen de captación de agua debe encontrarse en los rangos aprobados y otorgados por la autoridad ambiental, que conlleve a atender lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 la concesión de aguas fue otorgada por la autoridad ambiental

que corresponde a la CAR, mediante la Resolución No. 060 del 14 de noviembre de 2003, con una vigencia de diez (10) años, otorgándose un caudal de 2,88 l/s. en visita se registra que el prestador manifestó que se encuentra adelantando los trámites para la prórroga y aumento del caudal para la concesión, toda vez que se está captando más caudal del concesionado debido al aumento de la población, se estaba captando un caudal de 6 L/S

Es de anotar que a la fecha la concesión se encontraría vencida y es la misma concesión reportada en INSPECTOR. El vencimiento sería en caso tal que no se haya hecho ningún trámite ante la CAR para la renovación de la misma.

Aducción y conducción.

La línea de conducción hasta la planta de tratamiento funciona por gravedad con una longitud de 362m con tubería de 4" y 6".

El agua captada se conduce por gravedad hasta el desarenador por una tubería de PVC de 6" y una longitud de 50m.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** La resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010, establece en su artículo 2.4.2.6 que se debe reportar el formulario Registro de sistemas de potabilización. Este formulario permite el registro de las plantas de tratamiento de agua potable de uso en abastecimiento u otros sistemas de potabilización.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado información para los años de estudio.

En la visita de 2013 se informó e identificó que el prestador cuenta con una planta de tratamiento de agua potable tipo convencional, con cerramiento en malla e iluminación adecuada, además cuenta con valla informativa. Dista del casco urbano del municipio aproximadamente 200m. La planta cuenta con las estructuras para la ejecución de los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección. Las estructuras se encuentran en buen estado y están cubiertas con poli sombra. Al inicio del proceso se encuentra una canaleta Parshall. La sedimentación se realiza en sedimentadores tipo colmena. La filtración se realiza por medio de cuatro filtros lentos de grava y antracita. Se lleva una bitácora con las actividades realizadas.

- **Manual de operaciones y Mantenimiento:** En visita se encontró que el prestador no cuenta con los documentos. Sin embargo el mantenimiento general de la planta se realizaba cada dos meses, el lavado de los tanques de almacenamiento cada tres meses y la desinfección de los filtros cada 15 días, de acuerdo a lo manifestado por el operario. En general se observó buen mantenimiento de la planta.

Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e

instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento. En tal sentido, el prestador debe atender la normatividad indicada con el fin de garantizar la estabilidad del sistema y una prestación efectiva de los servicios públicos en términos de calidad, cobertura y continuidad; así mismo, las adecuaciones y mejoras que se realicen a la infraestructura, deberán debe ser incluidas en estos documentos.

- **Distribución:**

De acuerdo con lo indicado en la visita de mayo de 2013, La distribución del agua es realizada por gravedad. Las redes son propiedad del municipio. La tubería está construida en PVC en diámetros de 4", 3" y 2" con 15 años de edad y aproximadamente 2 km de longitud.

- **Macromedidores:**

La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: *"MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

(...)

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua".

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

"Artículo 2.1.1.8 Programas de macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos.

Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias."

En la visita se identificó que el prestador cuenta con macromedidor instalado en la entrada de la PTAP.

Adicionalmente, no hay mediciones y registros hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial y tanques de almacenamiento por lo cual no es posible determinar y corregir pérdidas técnicas del sistema de acueducto, hacer un uso eficiente del recurso hídrico, condiciones que deben ser subsanadas e informadas a la Superservicios.

- **Micromedición:**

El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*

En todo caso, las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios, para lo cual deberán iniciar un plan, con un porcentaje mínimo de inversión, para la adquisición y financiación de los medidores a los estratos 1, 2, 3. (...)”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información de suscriptores con y sin micromedición para los años 2013 y 2014 que se muestra de forma general en la siguiente tabla, de acuerdo a lo reportado a diciembre año 2013 y 2014.

Tabla No. 6: Micromedición a diciembre de 2013 y 2014.

Año	Suscriptores		
	Sin medición	Con medición	Total
2013	1.161	5	1.466
2014	1.496	0	1.496

Fuente: SUI

Se observa en la tabla anterior que aumento en 30 el número de suscriptores sin medición y se puede concluir de acuerdo a lo reportado que el municipio no cuenta con sistemas de micromedición, lo que no se ajusta a lo descrito en la normatividad enunciada anteriormente.

En visita de mayo 2013 el prestador informó que contaban con micromedición para 170 suscriptores, sin embargo no realizaban la lectura de los consumos, ni se contaba con un dato exacto de cuantos no están funcionando. Información que no concuerda con lo reportado, situación que debe ser subsanada por el municipio.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:**

En el momento de la visita se estaba realizando la desinfección con hipoclorito de calcio al 50%. El producto se suministraba mediante bomba dosificadora. No se estaba realizando adición de sulfato de aluminio ni otro tipo de coagulante para el proceso de coagulación, en espera de la reparación de un equipo de jarras, para la determinación de la dosis óptima de coagulante.

- **Laboratorio de control de calidad del agua:**

Se registró en visita que el prestador cuenta con laboratorio y la fecha de la misma el espectrofotómetro se encontraba en reparación, por lo que se estaba haciendo uso de un comparador manual para la determinación de pH y cloro. En cuanto al equipo de jarras el prestador manifestó que también se encontraba en reparación.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:**

Los artículos 6.4.2.18 y 6.4.2.18 del anexo de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” reportando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

De acuerdo con la información recolectada en la visita de febrero de 2013 se identificó El prestador dispone de cuatro tanques de almacenamiento, en concreto, dos con capacidad de 40 m3, otro de 50 m3 y otro de 90 m3. Tres de estos tanques están ubicados en la planta y uno está ubicado en el barrio Santander, con estos se abastecen los sectores del casco urbano, el Cogollo, Sueños del Castillo y barrio Santander.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000. Desinfección de los tanques de almacenamiento antes de su puesta en marcha y limpieza periódica de los tanques de almacenamiento.

- **Continuidad:**

El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA (INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link [acueducto/Comercial/CONTINUIDAD POR MUNICIPIO y multiservicio/tecnico/SECTORES RED DE DISTRIBUCION-CONTINUIDAD PRESTACION DEL SERVICIO](#), por lo cual debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

No obstante, en la visita de mayo de 2013 el prestador informó que la prestación del servicio de acueducto tiene una continuidad de 24 horas/día los 30 días del mes.

Calidad de agua:

- **Concertación, materialización y recibo a conformidad puntos de muestreo:**

Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución 811 de 2008 disponen:

“Artículo 5°. Acta de concertación de puntos y lugares de muestreo. (...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*

Artículo 6°. *Materialización de los puntos de muestreo. La materialización de los puntos de muestreo siguiendo los criterios de localización definidos en el artículo 2° de la presente resolución, la hará la persona prestadora mediante la instalación de los accesorios requeridos a la tubería de distribución en el sitio seleccionado. (...)*

Artículo 7°. *Acta de conformidad. Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6° de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”*

A su vez, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó el acta de concertación, 5 puntos y lugares de muestreo suscrita entre la empresa y la autoridad sanitaria, para el año 2012. Para 2013 y 2014 no ha reportado información de actualización de concertación de los puntos de muestreo ni de recibo a conformidad de los puntos de muestreo por parte de la autoridad sanitaria.

Muestras de control de calidad del agua: El numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”.*

Adicionalmente, en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, se reglamentó el número y las frecuencias de toma de muestras de control que debe realizar el prestador de servicios públicos.

De acuerdo con la información obtenida en la visita y lo manifestado por el prestador se realizó ese año el contrato para la realización de los análisis mensualmente en el laboratorio Tecnodesarrollo Ltda. Dicho laboratorio está incluido dentro de la lista de los autorizados para que realicen los análisis físicos, químicos y microbiológicos del agua para consumo humano, de acuerdo a Resolución 431 del 5 de marzo de 2012 del Ministerio de Protección Social.

Consultado el SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información de los formatos de “CALIDAD AGUA CARACTERISTICAS BASICAS - RANGO 1” y “CARACTERÍSTICAS ESPECIALES- RANGO 1” para los años 2013 y 2014, las cuales le permite tomar las acciones preventivas y/o correctivas a las que haya lugar que conlleven a suministrar a la población en todo momento agua apta para consumo humano.

Información de vigilancia de calidad del agua: El artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece la clasificación del nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra y el IRCA mensual así como las acciones que deben adelantarse teniendo en cuenta los niveles de riesgo presentados en la calidad del agua suministrada por el prestador.

Adicionalmente el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 establece que el servicio público de acueducto es la distribución de agua apta para el consumo humano

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No. 7: IRCA 2013-2014

2013	2014	
	MES	NIVEL DE RIESGO
Para el año 2013 el IRCA ponderado fue de 11.0, para un nivel de riesgo bajo	-----	-----
	Febrero	Sin riesgo (1.12)
	Marzo	Medio (17.58)
	-----	-----
	Mayo	Sin riesgo (1.1)
	Junio	Medio (17.88)
	----	---
	Agosto	Sin riesgo (1.11)
	-----	-----
	Octubre	Medio (17.58)-----
	Noviembre	Medio (17.87)
----	---	

Fuente: Consolidado de Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud.
Fuente: Información suministrada por el Instituto Nacional de Salud (muestras tomadas en puntos concertados no intradomiciliarios).

En esta información se logra evidenciar que para el año 2014 de los siete meses monitoreados por la Autoridad Sanitaria, en cinco se suministró agua no apta para consumo humano. Para el año 2013 de acuerdo al IRCA ponderado también suministró agua no apta para el consumo humano.

Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no ha se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura de acueducto.

3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

3.2.1. Generalidades:

- La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA presta el servicio de alcantarillado en la zona urbana y rural del municipio de Tena (Cundinamarca).

Cobertura: De acuerdo con la información suministrada en la visita del 7 y 17 de mayo de 2013, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 89,35% y 10.65% en el área rural.

3.2.3. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** Por información de visita se tiene que el alcantarillado es de tipo combinado, funciona por gravedad, está construido en PVC (40%) y gres (60%), en diámetros de 6", 8", 10". La longitud de las redes es de 1900m y son propiedad del municipio. La edad aproximada es de 35 años. Los pozos de inspección se encuentran en buen estado de mantenimiento y se encontraron algunos sumideros con crecimiento de plantas que presume falta de mantenimiento en las estructuras.
- **Tratamiento y disposición final:** El artículo 3.4.1.9 Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece el reporte del formulario registro de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014

Por información de visita año 2013 se tiene que el municipio cuenta con dos plantas de tratamiento de agua residual, una planta no operativa, ubicada en el sector de la Gran vía, hacía la parte baja del municipio y otra ubicada a aproximadamente 800m del casco urbano del municipio, en estado operativa. Respecto a la PTAR no operativa el prestador manifestó que dicha estructura nunca estuvo en funcionamiento debido a que la infraestructura no quedó en el nivel adecuado por lo que no pudo operar, se encentraban adelantando gestiones para solucionar la problemática.

Se registra además que las aguas residuales de la cabecera municipal son llevadas mediante un emisario final de 10" en PVC y 300m hasta la PTAR. La planta opera desde al año 2006, el caudal de diseño es de 5,6 L/s. Se cuenta con el manual de operaciones y mantenimiento.

La PTAR está constituida por un sistema de aliviadero de excesos, un sistema de cribado (compuesto por una canaleta, compuerta de tornillo, un juego de rejillas y canastilla), una trampa de grasas, un reactor UASB, un filtro anaerobio (una película biológica fija en un lecho sumergido, con anillos de propileno), un sedimentador, 3 lechos de secado para lodos, construidos en concreto reforzado y ladrillo, una tubería de recirculación de percolados, y una estructura de entrega (en donde el agua proveniente del sedimentador, es conducida hacia una caída tipo cascada que luego es conducida por tubería hacia el pozo de inspección que conduce el efluente hacia la quebrada la Honda)..

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.3.2.21.4 “Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos” del Decreto 1076 de 2015 establece que “En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto”. No obstante, se aclara que estos aspectos son competencia de la autoridad ambiental competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de la CAR.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto)

En la visita de 2013 el prestador presentó el PSMV aprobado con Resolución de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR No.0650 del 14 de marzo de 2011. Además se consigna que en la última visita de seguimiento realizada por la corporación en el mes de marzo de 2013; dentro de las recomendaciones de la corporación se incluyó la ampliación de los lechos de secado y la instalación de un sistema de medición de caudal.

3.1.3. Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

3.3. SERVICIO DE ASEO

Generalidades:

- **Área de prestación:** La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA presta el servicio de aseo en la zona urbana y rural del municipio de Tena (Cundinamarca).
- **Cobertura:** De acuerdo con la información suministrada en la visita del 7 y 17 de mayo de 2013, la cobertura del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio es del 48.61% y 51.28% en el área rural.
- **Barrido y limpieza de áreas públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 de 2013, establece que: “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”.

En la visita de 2013 se identificó esta actividad se realiza de forma manual, por sectores.

3.3.1. Descripción de las actividades realizadas:

Recolección, transporte y disposición.

- **Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final. Consultado el SUI, se encontró que el prestador reportó información relacionada con las toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta en el siguiente link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_tec_087 para todo el año 2013 y 2014. A continuación se relaciona la información reportada a diciembre de 2013 y 2014.

Tabla No. 8: Toneladas de barrido, recolección, transporte y dispuesta año 2013 y 2014.

AÑO Y PERIODO	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA RURAL	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA RURAL	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA RURAL	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
2013 - 12	0.59	0	0.59	0	120.27	1.36	121.63
2014 - 12	0.59	0	0.59	0	128.32	0	128.32

Fuente: SUI

Es importante indicar que el prestador reportó en cero (0) las toneladas del servicio ordinario de la zona rural para el año 2014 aunque hasta septiembre reporta suscriptores para el servicio de aseo, situación que debe ser aclarada por el prestador

Disposición Final: En visita se registra que el prestador no es operador del sitio de disposición final. El prestador cuenta con un contrato de prestación de la actividad de disposición final con la empresa Nuevo Mondoñedo SA.E.S.P., de acuerdo a lo manifestado por el prestador el contrato corresponde a uno de

condiciones uniformes por lo que el contrato es indefinido. El valor de la tonelada dispuesta ascendía a un valor de \$19.255.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):**

Una vez verificado el formulario denominado “Áreas de prestación del servicio” en el link: (http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144), se encontró que el prestador operador del sitio de disposición final posee números NUAP como se muestran a continuación en la imagen 1.

Imagen 1: Áreas de prestación del servicio - NUAP.

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
EMPRESA		NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P.							
Departamento		CUNDINAMARCA							
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestacion del servicio	Estado	Fecha en que adquirio el estado	Estado Envio	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
21413	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P.	14224	VEREDA EL FUTE	1-Activo	17/01/2007	R	CUNDINAMARCA	BOJACA	2010-06-18

Fuente: SUI

- **Vehículo de recolección:**

De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta para realizar la actividad de recolección y transporte. Verificado el SUI se estableció que el municipio registró la información correspondiente a los vehículos empleados para efectuar estas actividades como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No 9: Características vehículo de recolección.

Tipo de vehículo	Modelo	Marca	Placas	Capacidad		Estado
				YD ³	Toneladas	
Volqueta	1978	FORD F600	AEO61 1	5	3.5	En operación
Volqueta	1978	FORD	OAE61 1	7.8 4	6	En operación
Volqueta	2007	INTERNACIONAL	OCD67 4	9.1 5	7	En operación
Compactador	2013	CHEVROLET	OFK58 4	12. 8	9.8	En operación

Fuente: SUI

- **Frecuencia de recolección:**

En visita de mayo de 2013 se identificó que esta actividad se realiza los días martes, miércoles, jueves y sábados en horario de 6:00 am a 10:00 pm.

Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD): Consultado el link http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_137, se encontró que el prestador del servicio de disposición final reportó información al SUI respecto al NUSD como se presenta a continuación en la imagen xxx.

Imagen 2: Información del NUSD

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL (NUSD)																									
Empresa		NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P.																							
Departamento		CUNDINAMARCA																							
ID Empresa	Empresa	NUSD	Nombre del Sitio	Estado	¿Cuándo adquirió el estado?	Fecha de Reporte	Departamento	Municipio	Tipo de Sitio	Entidad que otorgó el permiso Amb.	Tipo de autorización ambiental	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fin de vigencia Autorización ambiental	¿Disp final acorde con POT?	Distancia a Casco Urbano (km)	Distancia a Fuentes de Agua (km)	Distancia a Falla Geológica (km)	Distancia a Aeropuerto (km)	Propietario terreno del SDF	Longitud	Latitud	Altitud	Fin vida útil del SDF	Fecha de cargue
21413	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P.	3883	RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO	1-Activo	20/03/2007	20/03/2007	CUNDINAMARCA	BOJACA	Relleño sanitario	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Licencia ambiental	0684	03/06/2005	16/01/2037	1	10	7	ND	25	Empresa	74.289	4.64875	2645	16/01/2037	20/03/2007
21413	NUEVO MONDOÑEDO S.A. E.S.P.	17054	RELLENO SANITARIO NUEVO MONDOÑEDO	1-Activo	17/01/2007	07/07/2011	CUNDINAMARCA	BOJACA	Relleño sanitario	MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE	Licencia ambiental	0684	03/06/2005	16/01/2037	1	10	7	ND	25	Empresa	74.289	4.64875	2645	16/01/2037	07/07/2011

Fuente: SUI

Distancia sitio de disposición final: En la imagen anterior se observa que reporta una distancia de 10Km del casco urbano.

3.3.2. Plan de Contingencias - PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso “*Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias*”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: “*Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado*”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “*Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento*”.

El municipio cuenta con el PDC para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo el cual fue remitido a la Superintendencia mediante radicado SSPD 20145290498062 del 6 de septiembre de 2014.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo, se evidenció que reportó información de suscriptores de acueducto y aseo para los años 2013 y 2014 como se presenta en la tabla No. 10.

Tabla No. 10: Suscriptores de acueducto y alcantarillado con corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Total Suscriptores
Acueducto	2013	1.166
	2014	1.496
Alcantarillado	2013	
	2014	
Aseo	2013	1.123
	2014	1.411

Fuente: SUI

No ha reportado información para el año 2014 servicio de alcantarillado. Para el año 2014 incrementaron en 330 el número de suscriptores para el servicio de acueducto y en 288 para el servicio de aseo; para el que reporta suscriptores hasta el mes de septiembre de 2014.

Peticiones, quejas y reclamos

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora. Consultado el SUI se encontró que el municipio no ha reportado información para 2013 y 2014.

La situación descrita no permite la verificación de la información como lo establece la regulación vigente, en cuanto al comportamiento de este tópico. En tal sentido, el prestador debe reportar al SUI la información pendiente de cargue de forma inmediata, así mismo, contar y llevar un registro de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) actualizado en cumplimiento del artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

Consumos facturados

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, el municipio no ha reportado información sobre consumos facturado. Lo que no permite una comparación ni análisis de la información al respecto.

4.2. Estudios tarifarios

4.2.1. Aspectos tarifarios para acueducto y alcantarillado

La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 27 de octubre de 2011 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó un control tarifario para dichos servicios, el 19 de octubre de 2012 mediante oficio de radicado SSPD No. 20124600793141, no obstante, la oficina de servicios públicos no se pronunció al respecto, por lo que la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No.

20154600147041 del 17 de marzo de 2015 efectuó una nueva Verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la que se elevaron 9 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“Estudio costos y tarifas y MOVET coinciden para los módulos CMA, CMO y CMT. Por su parte, el módulo CMI fue reportado en ceros, por lo que debe solicitar la respectiva reversión y realizar los ajustes a que hubiere lugar.

La información financiera contemplada por el prestador para el cálculo de su estudio de costos y tarifas (gastos administrativos y costos operativos) son consistentes con la información reportada al SUI en el PUC del año base 2009.

La información reportada en el módulo de TRANSICION no es consistente con las tarifas aprobadas mediante Resolución Administrativa No. 35 del 29 de febrero de 2012, por lo que el prestador debe solicitar la respectiva reversión y realizar los ajustes del caso.

Las tarifas aprobadas mediante Resolución Administrativa No. 35 del 29 de febrero de 2012, obedecen a las tarifas a precios de diciembre de 2009, encontrándose por debajo de las tarifas indexadas a precios de febrero de 2012.

El prestador a pesar de aprobar las tarifas resultantes de su estudio de costos y tarifas en el mes de febrero de 2012 mediante Resolución Administrativa No. 35 del 29 de febrero de 2012, solo la aplicó sobre facturación en el mes de septiembre de 2014. Sin embargo, para los servicios de acueducto y alcantarillado cobró un cargo fijo, cargo por consumo y vertimiento superior a lo aprobado en acto, indexado a septiembre de 2014”.

Al respecto, la oficina de servicios públicos se pronunció mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290174982 del 09 de abril de 2015, y la Superintendencia respondió al mismo mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600300721 del 29 de mayo de 2015, concluyendo lo siguiente:

“Se dieron por resueltos los requerimientos: 2 (variable Nac), 3 y 4.

Se reiteraron los requerimientos: 2 (Reporte SUI de Apac – TOPICO COMERCIAL), 5, 6, 7, 8 y 9.

Se evidenció que entre los meses de octubre de 2014 y febrero de 2015, la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA aplicó las tarifas para acueducto y alcantarillado aprobadas mediante Resolución Administrativa No. 35 de 2012.

No fue posible establecer si la OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones, toda vez que en la facturación se relaciona un monto global por concepto de subsidio, sin desagregar lo correspondiente a cada uno de los servicios”.

Ahora bien, a pesar que en el oficio de radicado SSPD No. 20154600300721 del 29 de mayo de 2015 se instó a la oficina de servicios públicos a dar trámite a los

requerimientos reiterados a más tardar el 30 de junio de 2015, a la fecha, la oficina de servicios públicos no se ha pronunciado, por lo que se le requiere para que de manera inmediata proceda con la respuesta, so pena de las acciones de control de las que pudiese ser objeto de continuar en la omisión.

4.2.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

Nos permitimos informar que mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Así las cosas, esta Superintendencia procedió a consultar el Sistema Único de Información -SUI constatando que a la fecha, la **OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA ID - 2388**, tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF).

Por otro lado, también se verificó la información del formato TARIFAS APLICADAS ASEO para los periodos 2013 y 2014 y con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECAUDO (TFR)	FACTOR DE SUBSIDIO O CONTRIBUCIÓN	TARIFA FINAL (TI)			
2388	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA	2013	Enero - Diciembre	01 BAJO-BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				02 BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				03 MEDIO-BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				04 MEDIO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
2388	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA	2014	Enero - Diciembre	Enero 01 BAJO-BAJO	29,25	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Enero 02 BAJO	1,39	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Enero 03 MEDIO-BAJO	5,57	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Enero 04 MEDIO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Enero 05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Febrero 01 BAJO-BAJO	20,66	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Febrero 02 BAJO	1,72	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Febrero 03 MEDIO-BAJO	4,05	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Febrero 04 MEDIO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Febrero 05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Marzo 01 BAJO-BAJO	22,16	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Marzo 02 BAJO	1,77	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Marzo 03 MEDIO-BAJO	4,17	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Marzo 04 MEDIO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Marzo 05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Abril 01 BAJO-BAJO	30,6	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Abril 02 BAJO	3,4	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Abril 03 MEDIO-BAJO	5,2	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Abril 04 MEDIO	0,3	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Abril 05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó			
				Mayo 01 BAJO-BAJO	31,73	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Mayo 02 BAJO	3,41	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Mayo 03 MEDIO-BAJO	5,34	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Mayo 04 MEDIO	0,3	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Mayo 05 MEDIO-ALTO	0,07	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Junio 01 BAJO-BAJO	32,65	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Junio 02 BAJO	3,76	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Junio 03 MEDIO-BAJO	5,75	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Junio 04 MEDIO	0,31	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Junio 05 MEDIO-ALTO	0,08	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Julio 01 BAJO-BAJO	37,83	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Julio 02 BAJO	4,27	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Julio 03 MEDIO-BAJO	6,77	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Julio 04 MEDIO	0,36	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Julio 05 MEDIO-ALTO	0,09	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Agosto 01 BAJO-BAJO	32,8	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Agosto 02 BAJO	3,71	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Agosto 03 MEDIO-BAJO	5,96	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Agosto 04 MEDIO	0,31	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Agosto 05 MEDIO-ALTO	0,08	0	0	0	0	3466	0	3466			
				Septiembre - Diciembre	01 BAJO-BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó
					02 BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó
					03 MEDIO-BAJO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó
					04 MEDIO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó
					05 MEDIO-ALTO	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, por lo anterior, esta Superintendencia no logró realizar el seguimiento a las tarifas, ni a las actualizaciones efectuadas por el prestador. Adicionalmente, la información reportada presuntamente es de mala calidad por cuanto los valores reportados en los componentes de barrido y limpieza, recolección y transporte, tramo excedente, tratamiento y disposición final fueron cargados en cero (0), al igual que los subsidios y contribuciones aplicados.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante esta Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Se le recuerda que no subsanar lo evidenciado en esta evaluación, podría ocasionar tanto acciones de control por el cargue extemporáneo, como por omisión en el reporte de la información solicitada

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Se verificó en el Sistema Único de Información SUI, que el prestador reportó los actos de aprobación de factores de subsidios y contribuciones: Acuerdo No. 032 del 27 de diciembre de 2012:

ACUERDO 032 DE 2012 / SERVICIO DE ASEO	
ESTRATO	% ESTABLECIDO
1	40%
2	30%
3	10%
COMERCIAL	20%

Se evidencia que los porcentajes de subsidios y contribuciones fijados por el municipio de Tena, Cundinamarca no se encuentran acordes a los máximos y mínimos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, Oficina de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Tena cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No. 11. Indicador Financiero Agregado – IFA

Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
Rango 3	Rango 2	Rango 2	Rango 2	Medio

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores con base en Información Financiera reportada al SUI

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 2 (nivel de riesgo medio) como consecuencia del estado financiero variables y que requieren atención, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

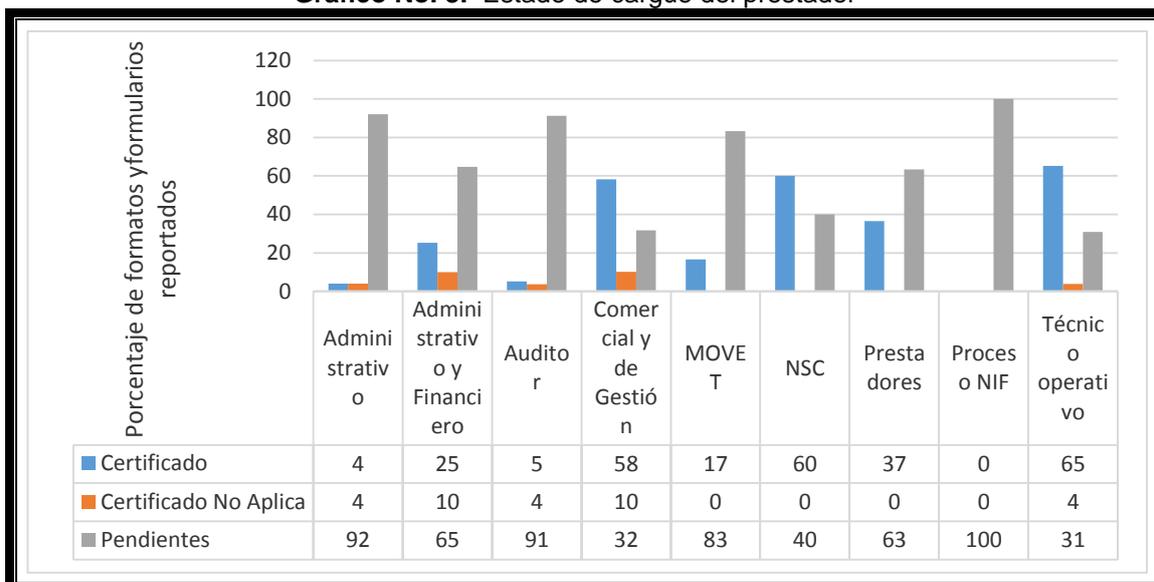
6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010, establece los formatos y

formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA presenta un total de 3.865 formatos y formularios habilitados de los cuales 1.699 se encuentran pendientes por reportar, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible por el prestador.

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Gráfico No. 3. Estado de cargue del prestador



Fuente: SUI

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

7.1. Requerimientos y comunicaciones

- Mediante el radicado SSPD20134600209751 del 26 de abril de 2013 Seguimiento Plan de Acción - Calidad del agua.
- Con el oficio SSPD 20134600118551 se envía Invitación a taller de capacitación de calidad del agua.
- Con el oficio SSPD 20144600088961 del 26 de febrero de 2014 se requirió al prestador el reporte de información al SUI.
- A través del requerimiento SSPD 20134600846781 del 16 de diciembre de 2013 se le informó al prestador los resultados de la verificación de calidad de información técnica – operativa reportada al SUI durante el año 2013.
- Con la comunicación SSPD 20144600093051 del 27 de febrero de 2014 Reporte al Sistema Único de Información (SUI).

- Con el oficio SSPD 20144600150131 del 18 de marzo de 2014 se remite Decreto 2981 de 2013 - Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo.
- Mediante la comunicación SSPD 20144600355541 del 2 de julio de 2014 Invitación Jornada de Socialización - marco normativo calidad de agua, tarifas y SUI RURAL.
- Con el oficio SSPD 20144600381761 del 10 de julio de 2014. Reiteración Reporte al Sistema Único de Información (SUI).
- Con los radicados SSPD 20144600571421 de 15 de septiembre de 2014. Requerimiento de reporte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sistema Único de Información.
- Con radicado SSPD 20144600715911 del 10 de noviembre de 2014 se realiza Seguimiento final plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada.
- Con radicado SSPD 20144600794831 del 18 de diciembre de 2014. Reiteración de obligaciones del ente territorial y del Municipio como prestador directo de servicios públicos, requerimientos, aclaración de tarifas.

7.2. Acuerdo de mejoramiento y/o planes de gestión

Consultado el sistema de gestión documental –ORFEO- de la Superservicios, no se encontró que La OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TENA, tuviese vigente acuerdos de mejoramiento y/o planes de gestión con la entidad.

7.3. Visitas de inspección

Para el período de análisis de la presente evaluación integral y verificado el aplicativo de visitas del SUI, se encontró que los días 7 y 17 de mayo de 2013 se realizó visita de inspección, vigilancia y control cuyo objeto fue: *“...La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 realiza visitas integrales de vigilancia a los prestadores, con el fin de verificar in situ el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en relación a los aspectos administrativos, comerciales, técnicos y operativos y en particular en los siguientes aspectos: Vigilancia de la Calidad del Agua: Realizar seguimiento al plan de acción presentado por el prestador mediante el radicado 20135290010172 para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada a la población. Vigilancia del sistema de alcantarillado”*. El informe de la misma fue enviado al prestador mediante radicado SSPD 20134600357941 del 21 de junio de 2013.

8. OBSERVACIONES

- Los Ingresos Operacionales tuvieron crecimiento y registraron una variación positiva para el año 2014; esto refleja condiciones favorables para el prestador de los servicios públicos.
- Los Costos de Venta y Operación se aumentaron en 16%, los Gastos Operacionales disminuyeron en un 23% para el año 2014.
- Para la vigencia evaluada, se observa que el prestador registró pérdidas en el Resultado Operacional por \$128,3 millones de pesos y para el año 2014

se registraron pérdidas por un valor de \$131,5 millones de pesos, lo que evidencia una preocupante situación en el manejo de los costos y gastos operacionales del prestador.

- En consecuencia, los Resultados Netos al final de los ejercicios contables evaluados se vieron fuertemente afectados, y de esta manera obtuvieron resultados de pérdidas de los ejercicios, para el año 2013 por \$128,3 millones de pesos, y para el año 2014 se registraron pérdidas por un valor de \$131,5 millones de pesos.
- No reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014. Los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- No ha reportado el formato concurso económico 1 para los servicios de acueducto y alcantarillado año 2014; de acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- En lo referente al reporte de estratificación y coberturas, la Delegad para Acueducto, Alcantarillado y Aseo (Delegada triple AAA), el 16 de diciembre de 2014 comentó: "...El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2014 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 3.6, 3.9, 6.7, 6.10, 6.13. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona.

De conformidad con el artículo 3° de la LEY 732 de 2002, "...La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes..."

- No se tiene certeza sobre el estado de la concesión de agua. Por lo que debe aclarar esta situación ante la entidad.
- No cuenta con sistema de macromedición de acuerdo a la información reportada a 2013 y 2014, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
- No ha reportado para los años de estudio las actas de concertación y materialización de los puntos de muestreo como lo estipulan, los artículos 6.4.3.6, 6.4.3.7 y 6.4.3.8 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establecen que los prestadores deben reportar al SUI las actas de concertación, actualización de la concertación y la de recibo a conformidad de la materialización de los puntos de muestreo.

- El prestador ha suministrado agua no apta para el consumo humano, no acorde con lo establecido el artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.
- No ha reporta información sobre continuidad del servicio de acueducto como lo estipula la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010.
- El artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 establece que el servicio público de acueducto es la distribución de agua apta para el consumo humano. Sin embargo el municipio no se ajusta a lo allí dispuesto, ya que ha suministrado agua no apta para el consumo humano.
- No reporta las toneladas del servicio ordinario de la zona rural para el año 2014 aunque hasta septiembre reporta suscriptores para el servicio de aseo. Por lo que debe aclarar esta situación.
- No ha reportado información sobre el número de suscriptores de alcantarillado. Para el servicio de aseo sólo reporta información hasta el mes de septiembre de 2015, por lo que debe aclarar esta situación.
- El prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 sobre registro de sistemas de tratamiento de aguas residuales como lo establece el artículo 3.4.1.9 Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010 establece el reporte del formulario registro de sistemas de tratamiento de aguas residuales
- No ha reportado información sobre peticiones, quejas y recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 643, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290174982 del 09 de abril de 2015 en el que se elevaron 9 requerimientos, de los cuales, 3 fueron resueltos por la oficina de servicios públicos, mediante oficio de radicado SSPD No. 20155290174982 del 09 de abril de 2015, tal como se comunicó el 29 de mayo de 2015, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600300721.

Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra que el prestador presuntamente cobró unas tarifas por encima de las que hubiese

podido cobrar, tanto para el cargo fijo como para el cargo por consumo y vertimiento para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente.

- No ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014, para el servicio de aseo.
- Se evidencia que los porcentajes de subsidios y contribuciones fijados por el municipio de Tena, Cundinamarca no se encuentran acordes a los máximos y mínimos establecidos en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Requerimientos

El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600300721 del 29 de mayo de 2015.

Debe proceder de manera inmediata, a tomar medidas que le permitan garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano a la población atendida.

Debe aclarar el estado de la concesión de agua y realizar el respectivo reporte de la información.

Debe atender a todo lo observado en el numeral 8 y a lo largo de la evaluación integral a fin de ajustarse a lo estipulado en cada una de las normas aquí señalada y a las que como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo este obligado a cumplir.

Debe proceder a realizar el reporte de toda la información que como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo este obligado a reportar al SUI, además de realizar la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Proyectó: Lucila García Esparza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Tania Marinela García- Contratista Grupo Pequeños Prestadores (Tarifario acueducto y alcantarillado)
Carolina Sarmiento Ríos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores (Tarifario aseo)
Rut Julieta López -Contratista Grupo Pequeños Prestadores (Aspectos financieros)

Revisó: Luz Ayda Castro - Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Andrés Castellanos S. – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores